

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01449/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de marzo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Del Supervisor de Obras Gerardo Velázquez Bautista requiero:

1. Carta de pasante (ya que firma como pasante de arquitecto).
2. Nombramiento.
3. Fecha de ingreso al Ayuntamiento.
4. Permiso otorgado por la Dirección General de Profesiones para ejercer la profesión como pasante”
(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00035/VABRAVO/IP/A/2011**.

II. Con fecha 23 de mayo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos en la parte conducente:



EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Anexándole al presente la información que fue remitida a esta Unidad por la Dirección de Administración Municipal” **(sic)**

Al respecto, se adjuntaron los siguientes documentos:

[Area with horizontal dashed lines for document listing]

RESOLUCIÓN

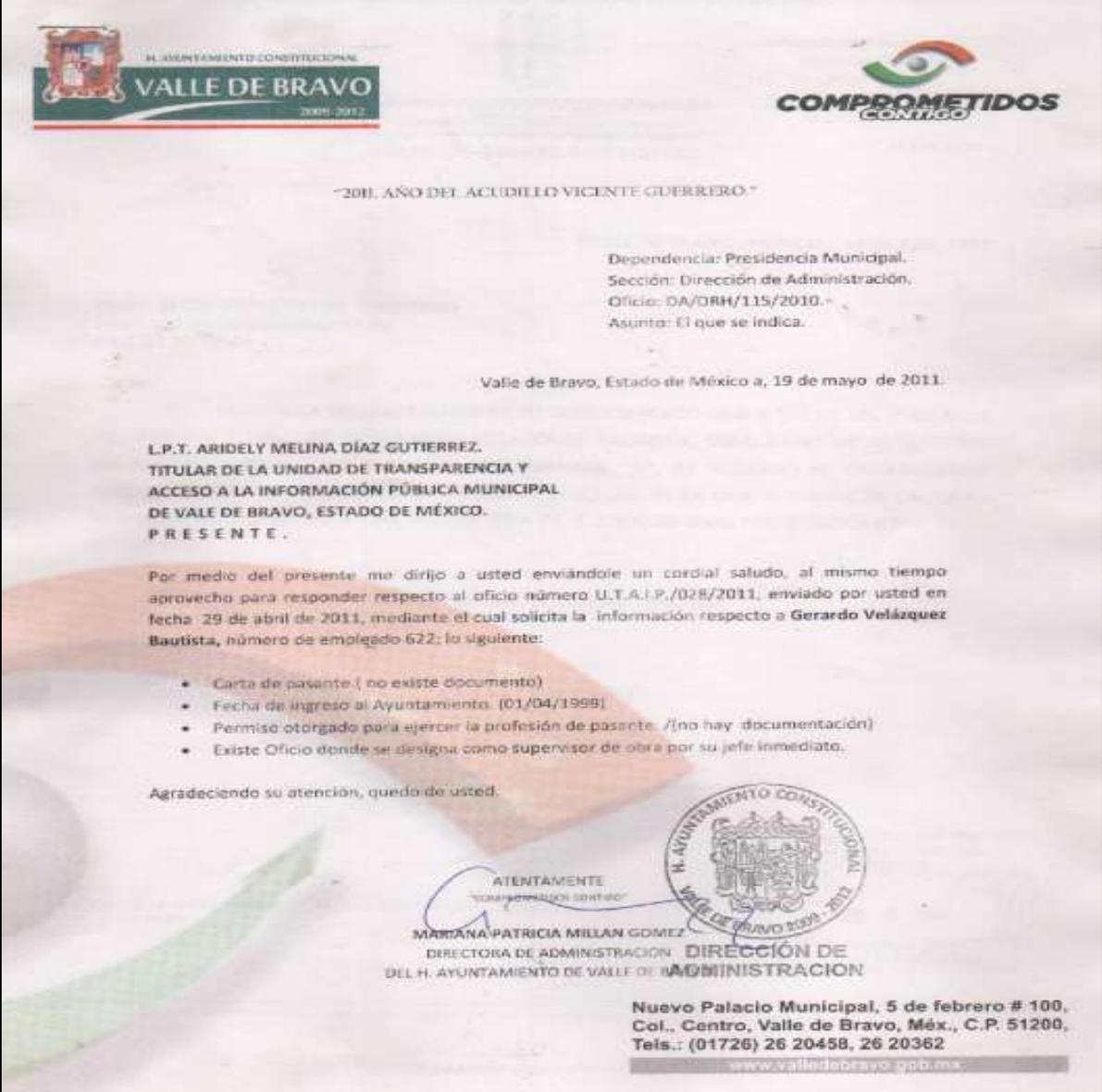
EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV





“2011, AÑO DEL ACUDILLO VICENTE GUERRERO”

Dependencia: Presidencia Municipal.
Sección: Dirección de Administración.
Oficio: DA/ORH/115/2010.-
Asunto: El que se indica.

Valle de Bravo, Estado de México a, 19 de mayo de 2011.

L.P.T. ARIDELY MELINA DÍAZ GUTIERREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE VALE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

Por medio del presente me dirijo a usted enviándole un cordial saludo, al mismo tiempo aprovecho para responder respecto al oficio número U.T.A.:P./028/2011, enviado por usted en fecha 29 de abril de 2011, mediante el cual solicita la información respecto a **Gerardo Velázquez Bautista**, número de empleado 622; lo siguiente:

- Carta de pasante. (no existe documento)
- Fecha de ingreso al Ayuntamiento. (01/04/1998)
- Permiso otorgado para ejercer la profesión de pasante. / (no hay documentación)
- Existe Oficio donde se designa como supervisor de obra por su jefe inmediato.

Agradeciendo su atención, quedo de usted.


ATENTAMENTE
“COMPROMETIDOS CONTIGO”
MARIANA PATRICIA MILLÁN GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Nuevo Palacio Municipal, 5 de febrero # 100,
Col., Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P. 51200,
Tels.: (01726) 26 20458, 26 20362
www.valledobravo.gob.mx

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEPENDENCIA: PRES. MPAL.
SECCION: DCDUOSPM
M. DE OFICIO: INJSA
EXPEDIENTE: DG-199
ASUNTO: EL QUE SE ENDE A

VALLE DE BRAVO 1997-2000

VALLE DE BRAVO, MÉXICO., ABRIL 6 DE 1999.

PROF. JESUS BARRIENTOS QUINTERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL C. GERARDO VELAZQUEZ BAUTISTA, SERA DADO DE ALTA COMO SUPERVISOR DE OBRA CON CATEGORIA DE AUXILIAR "A", DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA APROBADO PARA LA SUBDIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA INDICADA SU SUELDO MENSUAL BRUTO SERA DE \$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE


Ing. José Luis Garibay y Ocampo
DIRECTOR GENERAL

C.C.P. ING. RAMON SANTIN ORIVE - Presidente Municipal Constitucional
C.C.P. Intimado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VALLE DE BRAVO, MEX.
1997-2000
RECIBIDO
ABR 6 1999
DIRECCION DE ADMINISTRACION

AL DAR RESPUESTA AL PRESENTE CITAR LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANEXO SUPERIOR DERECHO

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aunque no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 24 de mayo de 2011, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 13 de junio de 2011. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 1º de junio de 2011, se concluye que la presentación fue oportuna.

Ahora bien, en el caso particular se desprende de las constancias del expediente referido, que hay una **respuesta extemporánea** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información. Toda vez que el plazo para dar respuesta a la solicitud de información planteada venció el día 14 de abril de 2011, pero realizándola hasta el día 23 de mayo de 2011.

Bajo esta premisa, si bien pareciera se acredita la actualización una *negativa ficta* de la información solicitada, lo cierto es que dicha actualización no se concreta en realidad. Efectivamente, es de tomar en consideración que la misma no resulta aplicable, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio contestación a la misma, aún cuando ésta resulte extemporánea, por tanto, no resulta ajustable el artículo 48 que establece:

EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 48. (...)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Toda vez que, para que el mismo se actualice, es necesario estar ante el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no de la información, ni siquiera en forma extemporánea, es decir, no la da en ningún momento antes de interponerse el recurso, ya que ante este hecho sí se estaría ante la figura que en materia administrativa se le denomina como silencio administrativo que en este caso se prevé como negativa ficta, situación que provoca la presentación del recurso por la falta de respuesta, por la omisión o inactividad de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En contrasentido, como es el caso de la resolución en estudio, al haber habido “*respuesta extemporánea*” **EL RECURRENTE** impugna dicha respuesta o contestación que hiciera **EL SUJETO OBLIGADO** y no impugna una negativa a la información, razón por la cual es menester que este Pleno entre al fondo de la *litis*, ya que **EL RECURRENTE** le da veracidad y eficacia a la contestación, manifestando que la misma le es desfavorable. Por lo que una “*respuesta extemporánea*” por sí misma no implica que un recurso de revisión sea procedente, ni actualice la causal prevista en la fracción I del artículo 71 con relación al artículo 48 de la Ley de la materia. Esta posición encuentra sustento en los siguientes razonamientos:

- El análisis de una “respuesta o contestación extemporánea” de **EL SUJETO OBLIGADO** es posterior al estudio y análisis de la extemporaneidad en la presentación del recurso. En dichos casos las consecuencias jurídicas son distintas.
- La extemporaneidad en la presentación del recurso se ha sostenido por este Pleno provoca su desechamiento, mientras – y suponiendo sin conceder- en el caso de la respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO** se ha argumentado (de manera errónea) puede llegar a provocar su procedencia.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- La respuesta extemporánea – que se produce antes de presentarse el recurso de revisión- implica que se tenga conocimiento de su contenido y alcance el interesado. Por ello a este supuesto para efectos de este razonamiento llamaremos “respuesta extemporánea”.
- La “supuesta” respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso de revisión- implica que no hay conocimiento del contenido y alcance de dicha contestación o respuesta por parte del interesado. Incluso, como ha sido diseñado el sistema automatizado ni siquiera permite a **EL SUJETO OBLIGADO** subir la respectiva respuesta, ya que dicho sistema cierra esa posibilidad; la experiencia a este respecto es que la “supuesta” respuesta extemporánea se produce generalmente en el informe justificado, del cual como se sabe no es del conocimiento del interesado sino a través de la resolución respectiva.
- La “supuesta” respuesta extemporánea –la que se produce después de presentado el recurso- o la omisión absoluta de respuesta, sí provoca la llamada NEGATIVA FICTA, ya que sí se actualiza la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71 correlacionado con el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- La NEGATIVA FICTA aludida, tiene como centro de gravitación de la impugnación del recurrente la omisión, la falta de respuesta, la inactividad o el silencio administrativo por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- La respuesta extemporánea – como ya se dijo la que se produce antes de interpuesto el recurso de revisión- y de la que tiene conocimiento el interesado, tiene como centro de la litis o de la controversia, la inconformidad de que hay una respuesta incompleta, desfavorable o una NEGATIVA EXPRESA (que no fáctica) de negar la información (ya sea por que **EL SUJETO OBLIGADO** alegue que es clasificada por tratarse de información reservada o confidencial por contener datos personales). Razón que implica una revisión de fondo, no sólo una circunstancia procesal del plazo.
- La impugnación de la repuesta extemporánea hecha valer en esos supuestos, convalida el conocimiento de dicha respuesta, no su negativa ficta.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- La respuesta extemporánea por tanto no provoca de suyo una NEGATIVA FICTA, que de suyo implique la “procedencia del recurso”.
- Incluso habiendo negativa ficta, la Ley de la materia impone a este Órgano Colegiado la obligación de analizar, dentro del recurso respectivo, entre otros aspectos: si se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea porque la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (de aquí la revisión del ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso.
- Luego entonces, con mayor razón, en el caso de una “respuesta extemporánea” también debe entenderse que la Ley impone la misma obligación a este Órgano Colegiado; es decir, la de estudiar y revisar si en el fondo se trata de información que deba obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** ya sea porque la genere, administre y posea, conforme a sus atribuciones (ámbito de competencia); y si se trata de información pública o se trata de información que por ley deba ser clasificada, y por lo tanto no se puede tener acceso. Pero además con un elemento adicional, el de considerar las razones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto al fondo del asunto, tanto en su contestación extemporánea como en su informe justificado. Pues en el caso de la respuesta extemporánea, no por esa circunstancia los elementos arrojados como consideraciones de hecho y de derecho consignada en la misma, dejan de ser un elemento de juicio que deba ser desatendido para resolver.
- La respuesta extemporánea, no porque se haya realizado a destiempo, pierde eficacia jurídica en su contenido y alcance. Lo expuesto, expresado o consignado en dicha respuesta es una realidad palpable, no se puede desconocer, y tiene obviamente una existencia jurídica que no se puede desatender. Se puede debatir y demeritar en cuanto a la fundamentación y motivación de su contenido, no en cuanto a su existencia.
- La respuesta extemporánea, en cuanto al contenido que arroja, no le quita los meritos que como elementos indiciarios o juicios de valor pueda contener, y que puedan ser tomados en cuenta en el análisis y determinación del asunto en cuestión.



EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- Lo anterior es sin perjuicio de que una acción de “respuesta extemporánea”, amerite una exhortación a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en su actuar de respuesta oportuna y en tiempo a las solicitudes de acceso a la información que se le presenten con el apercibimiento que de no ser así podrá hacerse acreedor a alguna de las sanciones prevista en la Ley de la materia. Además, de que en el caso particular de una conducta contumaz y reiterada puede conducir a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público respectivo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso. Además debe acotarse, que la respuesta extemporánea convalida una acción del Sujeto Obligado y no tanto una omisión o silencio administrativo, siendo el caso que con ello queda superada la negativa ficta, y por el contrario convalida la existencia de una respuesta, a partir de la cual se entiende debe certificarse el computo para la presentación del recurso, dentro del plazo de 15 días computados a partir de dicha contestación. Incluso, en el presente caso este recurso fue presentado dentro de los quince días contados no solo a partir de la respuesta extemporánea sino a partir del día siguiente que venció el plazo de **EL SUJETO OBLIGADO** para producir su contestación.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se observa, los **numerales 1 y 4** no se entregan y sobre ellos se circunscribe la *litis*.

Sobre el marco jurídico de ambos documentos como los con la carta de pasante y el documento que la Dirección General de Profesiones para ejercer la profesión como pasante de Supervisor de Obras se tiene que:

Al respecto la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

“Artículo 15. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario”.

“Artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un **presidente**, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un **presidente**, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un **presidente**, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un **presidente**, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes”.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal
- VII a XVIII...”.

“Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio”.

Asimismo, la Ley de los Trabajadores del Estado de México y Municipios señala:

“ARTÍCULO 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“ARTICULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas”.

“ARTICULO 3. Los derechos que esta ley otorga son irrenunciables”.

“ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

...

Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil”.

“ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares”.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado”.

“ARTICULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema”.

“ARTICULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y

VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino”.

“ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley”.

“ARTICULO 11. Los servidores públicos generales podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, en caso de ser sindicalizados podrán renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto”.

“ARTICULO 12. Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales”.

“ARTICULO 13. Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija”.

“ARTICULO 14. Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por tiempo determinado en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga por objeto sustituir interinamente a un servidor público;
- II. Cuando sea necesario realizar labores que se presentan en forma esporádica;

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.
- Que existen tres tipos de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, como son los de elección popular, los generales y de confianza.
- Que los servidores públicos de elección popular, cuyo origen es de naturaleza democrática y electoral, como lo son el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, tienen previamente definida la temporalidad de la duración de su encargo por el cual fueron electos.
- Que los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado Y Municipios en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.
- Que son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.
- Que son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.
- Que para ingresar al servicio público se requiere entre otros requisitos el de presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos y acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto.

EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que los servidores públicos, su cargo lo desempeñan a partir de un nombramiento por designación directa (o incluso, de ser el caso, mediante un esquema de servicio civil de carrera), por lo que resulta de suma importancia que el perfil del funcionario sea el idóneo para desempeñar el cargo.

Cabe precisar que el solicitante requiere carta de pasante y permiso otorgado por la dirección general de profesiones para ejercer la profesión como pasante del supervisor de obras Gerardo Velázquez Bautista, por lo que debe entenderse que lo que pretende conocer el particular es precisamente el nivel de estudios que pudiese acreditarse con la carta de pasante y el permiso correspondiente que solicita **EL RECURRENTE**.

Efectivamente, como se puede desprender de la lectura de las disposiciones anteriores se aduce que el Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno de cada municipio y que el mismo se encuentra conformado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos electos democráticamente a través de los procedimientos establecidos en términos de las leyes aplicables, así como por todos aquellos servidores públicos designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza.

Asimismo se encuentran los servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales y los servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.

Como ya se acotó, no es obligación de los cargos de representación popular entregar documentos curriculares o soportes sobre su profesión o grado de estudios, en virtud de su origen electoral, por lo que jurídicamente ni en la Constitución General de la República, ni en la Constitución Política del Estado de México, ni tampoco en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o en el Código Electoral de la entidad, se observa la exigencia de quienes aspiran u ocupan el cargo de Presidente Municipal, regidor o síndico, que dentro de los requisitos se establezca la entrega de un currículo o de nivel de estudios para la postulación o para el ejercicio del cargo.

EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, sin duda tiene una lógica democrática en cuanto a la legitimidad que se le da a determinados órganos públicos, como es el caso de los Ayuntamientos, en cuyo caso los servidores públicos antes referidos son electos popularmente, y detentan una representación social. La representación popular que ejercen dichos servidores públicos en las esferas del poder en este caso municipal es uno de los postulados característicos de todo régimen democrático.

Dada su naturaleza representativa, constituye un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas. Así pues, en los cargos de elección popular del Ayuntamiento confluyen y se integran todos los sectores que conforman la sociedad: hombres y mujeres, adultos y jóvenes, profesionales y no profesionales, ciudadanos y campesinos, así como diferentes razas y credos religiosos. Siendo entonces la representación política el instrumento para ello, ya que el pueblo participará en las decisiones públicas y podrá encauzar y determinar el gobierno a través de sus representantes populares, siendo el Cabildo, en este caso, el órgano colegiado que por su naturaleza plural, se convierte, como ya se ha dicho, en el mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas, ya que en él confluyen y se integran todos los sectores que conforman la sociedad, lo que lo convierte en un conglomerado social, y en el foro de voluntad general y de discusión municipal, bajo el ideario de que lo que atañe a todos tiene que ser decidido por todos, aunque sea de manera indirecta o intermedia: por los representantes populares; entre ellos los que conforman el Ayuntamiento.

Así planteada esta circunstancia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tendría la exigencia legal de generar o exigir el un título o cédula profesional del Presidente Municipal del Ayuntamiento y demás funcionarios de origen electoral, más allá de que cuente con él por otro tipo de razones distintas a las jurídicas.

Por el contrario **EL SUJETO OBLIGADO**, en su carácter de autoridad municipal, puede exigir a los titulares de cada área o demás personal designado o contratado, el de contar con documentos curriculares en sus archivos o solicitudes de empleo, los cuales como ya fue mencionado anteriormente contienen tanto las trayectorias laborales como académicas de los servidores públicos del ayuntamiento en este caso, con el fin de crear su expediente laboral, que entre otros aspectos permita identificar su perfil para el puesto, su experiencia laboral y profesional, así como el de contar con los soportes profesionales respectivos que así lo avalen.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 10. Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones”.

“Artículo 4. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria”.

“Artículo 18. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados”.

En el Estado de México, el **Código Administrativo** en su Libro Tercero, artículo 3.4, establece que corresponde a la Secretaría de Educación verificar que las instituciones que presten servicios educativos cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios.

Grosso modo, se puede señalar que los soportes documentales en los que se acredita el grado de estudios como pueden ser constancias, certificados, diplomas, título y la cédula profesional son documento expedidos por una institución educativa oficial, que avala que una persona cursó satisfactoriamente los estudios que se indican.

El artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su segundo párrafo que “La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 3.30. El Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas, y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional”.

“Artículo 3.44. La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social establecerá y operará el Registro Estatal de Educación que contendrá:

- I. Planes y programas de estudio de educación media superior y superior;
- II. Educandos y educadores;
- III. Incorporación de servicios educativos al sistema educativo estatal;
- IV. Certificados, constancias, diplomas, títulos y cédulas profesionales de educación básica, normal, media superior y superior;
- V. Catálogo de instituciones educativas;
- VI. Cédulas de pasante y autorizaciones temporales para el ejercicio de una actividad profesional;
- VII. Colegios de profesionistas;
- VIII. Certificados de profesionistas expedidos por los colegios de profesionistas.

El Registro Estatal de Educación será público, no tendrá efectos constitutivos ni surtirá efectos contra terceros”.

De los preceptos transcritos, se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

- Que en el Estado, para ejercer cualquiera de las actividades técnico-científicas descritas en el artículo 2 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, se requiere, entre otros requisitos, el de Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado de acuerdo con dicha Ley; y Obtener patente de ejercicio profesional, y para los Profesionistas no avecindados en el Estado, sólo se requiere la presentación de su patente de ejercicio expedida por la Dirección General de Profesiones, o por la correspondiente dependencia, de otra Entidad.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que se entiende por título profesional el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en esta Ley y en las demás relativas, a favor de la persona que ha comprobado haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones a que se refiere el artículo siguiente.
- Que para obtener un título profesional es requisito indispensable cursar y ser aprobado en los estudios de Educación Primaria, Secundaria o Prevocacionales y en su caso y de acuerdo con los planes y programas escolares, los estudios preparatorios o vocacionales, normales y profesionales en los grados y términos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, la Ley Orgánica de Educación Pública y las demás leyes de Educación Superior vigente en la República.
- Que son atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en materia de profesiones otorgar, negar, revocar o cancelar cédulas de pasante.

De las conclusiones anteriores, y al requerirse el soporte documental del grado de estudios, por lo que el documento que refiere el grado de estudios supervisor de obras, según lo refiere la Ley de norma el desarrollo de actividades profesionales en esta entidad federativa, podría ser el Título Profesional o la Cédula que reconoce la patente de un ejercicio profesional, como también pudiese ser la cédula de pasante que refiere el Código Administrativo.

Ahora bien, toda vez que se pide información sobre un supervisor de obras, puede entenderse que de acuerdo a las funciones que se pueden encomendar al mismo se encuentran la de elaboración de expedientes técnicos, elaborar anteproyectos de presupuestos y expedientes técnicos de las obras programadas en las comunidades de **EL SUJETO OBLIGADO**, supervisar las obras validadas llevando el control de los materiales y mano de obra, así como ejecutar los trabajos de acuerdo a los proyectos elaborados.



EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Luego entonces es de gran relevancia que se cuente con los conocimientos adecuados para el desempeño de sus funciones, por lo que una forma de acreditar y documentar que se tienen los conocimientos que sirva para la contratación del personal es sin duda mediante título, certificado o cedula profesional, cédula de pasante, entre otros análogos.

Dicho lo anterior es importante señalar que para poder realizar supervisiones de obra forzosamente se requiere poseer los conocimientos en la materia, por lo que una forma de acreditar y documentar que se tienen los conocimientos que sirva para la contratación del personal es sin duda mediante la presentación de documentos que acrediten los conocimientos necesarios como puede ser la carta de pasante.

En efecto, cabe mencionar que en la entidad existen organismos civiles encargados de expedir las aludidas certificaciones. Una de estas organizaciones es el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, que es la instancia académica que busca profesionalizar los recursos humanos del sector. Está enfocado a capacitar para apoyar el fortalecimiento de las empresas.

A través de dicho Instituto se forman, actualizan y perfeccionan los conocimientos, habilidades y actitudes del personal de las empresas con el propósito de contribuir a elevar los índices de productividad y su rentabilidad.

Dentro de los servicios que otorga el Instituto, se encuentra el de otorgar certificaciones a los servidores públicos de esta entidad, tal y como se aprecia en su página electrónica a través de la siguiente convocatoria: http://www.cmicedomex.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=104&Itemid=2

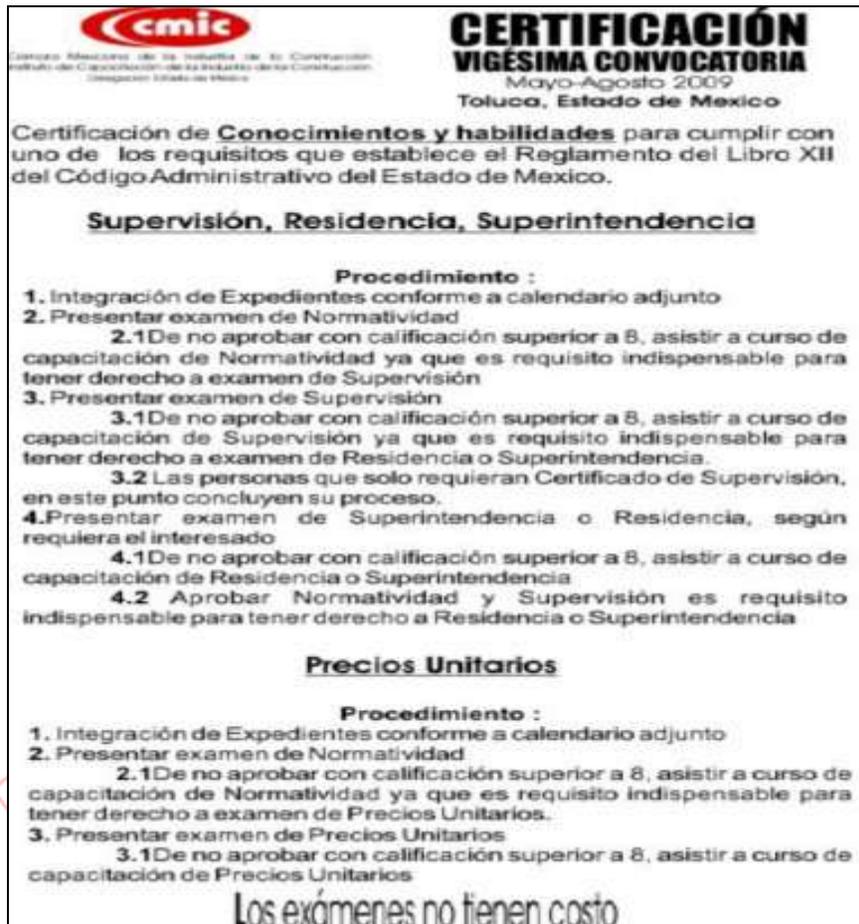
EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



cmic
Comisión Mexicana de la Ingeniería de la Construcción
Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción
Toluca, Estado de México

**CERTIFICACIÓN
VIGÉSIMA CONVOCATORIA**
Mayo-Agosto 2009
Toluca, Estado de México

Certificación de **Conocimientos y habilidades** para cumplir con uno de los requisitos que establece el Reglamento del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.

Supervisión, Residencia, Superintendencia

Procedimiento :

1. Integración de Expedientes conforme a calendario adjunto
2. Presentar examen de Normatividad
 - 2.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Normatividad ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Supervisión
3. Presentar examen de Supervisión
 - 3.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Supervisión ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Residencia o Superintendencia.
 - 3.2 Las personas que solo requieran Certificado de Supervisión, en este punto concluyen su proceso.
4. Presentar examen de Superintendencia o Residencia, según requiera el interesado
 - 4.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Residencia o Superintendencia
 - 4.2 Aprobar Normatividad y Supervisión es requisito indispensable para tener derecho a Residencia o Superintendencia

Precios Unitarios

Procedimiento :

1. Integración de Expedientes conforme a calendario adjunto
2. Presentar examen de Normatividad
 - 2.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Normatividad ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Precios Unitarios.
3. Presentar examen de Precios Unitarios
 - 3.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Precios Unitarios

Los exámenes no tienen costo

Asimismo, otro de los organismos existentes en la entidad, es el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, (CICEM) creado con el fin de ofrecer servicios de capacitación a todos los Ingenieros Civiles de la entidad mediante procesos de certificación, enriqueciendo el proceso de aprendizaje; además, afilia a la mayoría de los Ingenieros Civiles de la Entidad, distinguidos por su alto nivel de actualización profesional y porque un alto número de ellos están certificados, a través de su Centro de Actualización Profesional (CAP) como órgano auxiliar del CICEM.



EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El objetivo de este Centro es ofrecer cursos de capacitación, actualización y para certificación por área de especialidad. Está autorizado por la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México y logra la Certificación de sus procesos de acuerdo a las Normas nacionales e internacionales, comúnmente reconocida como ISO 9001:2000 para llevar a cabo el Proceso de Certificación en el área de construcción de acuerdo a lo establecido en el Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.

En su página electrónica se aprecian los diversos programas con los que cuenta para la Certificación Profesional en el área de la construcción, que es precisamente el “certificado” y que se especifica en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo Local: <http://www.paginasprodigy.com/cicem/pdf/Calendario.pdf>

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV



Comisión Mexicana de la Libertad de la Información
Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción
Delegación Estado de México

CERTIFICACIÓN VIGÉSIMA CONVOCATORIA Mayo-Agosto 2009 Toluca, Estado de México

Certificación de **Conocimientos y habilidades** para cumplir con uno de los requisitos que establece el Reglamento del Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.

Supervisión, Residencia, Superintendencia

Procedimiento :

1. Integración de Expedientes conforme a calendario adjunto
2. Presentar examen de Normatividad
 - 2.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Normatividad ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Supervisión
3. Presentar examen de Supervisión
 - 3.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Supervisión ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Residencia o Superintendencia.
 - 3.2 Las personas que solo requieran Certificado de Supervisión, en este punto concluyen su proceso.
4. Presentar examen de Superintendencia o Residencia, según requiera el interesado
 - 4.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Residencia o Superintendencia
 - 4.2 Aprobar Normatividad y Supervisión es requisito indispensable para tener derecho a Residencia o Superintendencia

Precios Unitarios

Procedimiento :

1. Integración de Expedientes conforme a calendario adjunto
2. Presentar examen de Normatividad
 - 2.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Normatividad ya que es requisito indispensable para tener derecho a examen de Precios Unitarios.
3. Presentar examen de Precios Unitarios
 - 3.1 De no aprobar con calificación superior a 8, asistir a curso de capacitación de Precios Unitarios

Los exámenes no tienen costo

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
 COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL:					
<p>A) Inscripción para Cursos de Certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Titulados: Original de cédula profesional y Título. Pasantes: Original de carta de pasante y credencial de elector. Ciudadanos: Constancia Máxima de Estudios. Cubrir costo total de curso solicitar No. de Referencia en el Colegio y presentar original de recibo de pago antes de que inicie el curso, para trámite de factura. Presentar documentación una semana antes de que inicie el curso, junto con el formato de registro. DEPENDENCIAS: En su caso, la carta compromiso deberá de traer la fecha en la que se realizará el segundo pago, sin exceder de 30 días, describiendo las áreas de certificación. Las personas mencionadas dentro del oficio deberán, presentar copia del mismo el día de inicio del curso. No. de Cta. BANORTE: 054 014 5856 Stourzal 24, a nombre del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C. <p>NOTA: Favor de confirmar su asistencia antes de que inicie el curso.</p> <p>B) Documentación a entregar, para integrar el Portafolio de Certificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Título Original o certificado parcial o total. Cédula Profesional Original en caso de tenerla. Constancias de cursos, seminarios o congresos, que se hayan tomado. Comprobación de Trayectoria Laboral de los últimos 3 años en caso de ser titulado, y de los últimos 5 años en caso de no serlo (Actas de Entrega Recepción, Contratos, Bitácoras y Constancias expedidas por la Dependencia o Empresa donde labora, según sea el caso, especificando los trabajos desarrollados, el tiempo laborado y el puesto o cargo). Constancia de Domicilio o Publicaciones realizadas. Constancia de afiliación a un Colegio de Profesionistas. Acta de Nacimiento Original o certificada. 2 Fotografías tamaño título. Curriculum en el Formato del CICEM (solo archivo). Recibo de pago de derechos de certificación. <p>Para el caso de Directivos o empleados de empresas privadas, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México. Afiliación a la C.M.I.C. Acta constitutiva de la empresa. <p>NOTA 1: Entregar documentación (portafolios de certificación) al concluir el primer curso. NOTA 2: Una vez obtenida su certificación es necesario tramitar anualmente la revalidación del mismo.</p>					
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL CALENDARIO DE CURSOS DE CERTIFICACIÓN Y/O REVALIDACIÓN ABRIL - SEPTIEMBRE 2009					
TIPO DE CURSO	NOMBRE DEL CURSO	FECHAS Y HORARIOS	ÁREA ¹⁾	SEDE	
PARA CERTIFICACIÓN (ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN) 90 hrs.	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTE DE COSTOS APLICADOS A LA OBRA PÚBLICA 45 HRS.	LUNES 11 AL 11 DE JUNIO LUN A VIER 09:00 A 21:00 HRS.	C	CICEM Toluca (1)	
	RESIDENCIA DE OBRA 30 HRS.	INICIO: MARTES 17 AL 20 DE MARZO LUN A VIER HORARIO: 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS. LUNES 16 AL 21 DE JUNIO LUN A VIER HORARIO: 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, E	CICEM Toluca (1)	
	SEMINARIO INNOVACIONES EN EL CONCRETO HIDRÁULICO 15 HRS.	INICIO: MARTES 21 DE MARZO Y MIÉRCOLES 11 DE ABRIL HORARIO: 18:00 A 21:00 LUNES 22 AL 24 DE JUNIO HORARIO: 16:00 A 21:00	C, E	CICEM Toluca (1)	
PARA REVALIDACIÓN (ÁREAS DE LA CONSTRUCCIÓN)	FORMACIÓN DE AUDITORES TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS 30 HRS.	INICIO: MARTES 17 AL 20 DE MARZO HORARIO: LUN A VIER 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS. INICIO: LUNES 20 AL 25 DE ABRIL HORARIO: LUN A VIER 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, E	EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA UAEM (3)	
	RIESGO AMBIENTAL 40 HRS.	INICIO: VIERNES 12 JUNIO AL 4 DE JULIO HORARIO: VIERNES DE 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	IA, C, HB	CICEM Toluca (1)	
	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (DOEP) 120 HRS.	INICIO: VIERNES 26 DE MAYO. FINALIZA 18 DE AGOSTO HORARIO: VIERNES DE 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, F	CICEM Toluca (1) y Valle de México (2)	
	OBRA Y CONSTRUCCIÓN DE BORDOS PARA SISTEMAS DE RIESGO 30 HRS.	INICIO: LUNES 15 AL 20 DE JUNIO LUN A VIER HORARIO: 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, HB, IA	CICEM Toluca (1)	
	INGENIERÍA DE COSTOS	INICIO: LUNES 11 AL 15 DE MAYO LUN A VIER HORARIO: 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	C, F	CICEM Toluca (1)	
	DIPLOMADO EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AGUAS MUNICIPALES 125 HRS.	INICIO: VIERNES 3 DE JULIO FINALIZA EL 25 DE SEPTIEMBRE HORARIO: DE 16 A 21 HRS. SÁBADOS: DE 9 A 14 HRS.	C, HB, IA	CICEM Toluca (1) y Valle de México (2)	
	IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS CIVILES 30 HRS.	INICIO: VIERNES 26 DE MAYO AL 27 DE JUNIO HORARIO: VIERNES DE 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	IA, C, HB	CICEM Toluca (1)	
	CIMENTACIONES	INICIO: LUNES 25 AL 30 DE MAYO LUN A VIER HORARIO: 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADO 9:00 A 14:00 HRS.	E, C	CICEM Toluca (1)	
	PROYECTO EJECUTIVO DE CARRETERAS 40 HRS.	INICIO: JUNIO FINALIZA: JULIO VIERNES DE 16:00 A 21:00 HRS. SÁBADOS: DE 9:00 A 14:00 HRS.	TVT, A, C	CICEM Toluca (1)	
	PERTO RESPONSABLE EN OBRA PRIVADA 25 HRS.	INICIO: LUNES 11 AL VIERNES 15 DE MAYO HORARIO: 16:00 A 21:00 HRS.	C	CICEM Toluca (1)	

Como se puede observar, se exige la existencia de certificación para que el servidor público designado como residente de obra, supervisor de obra o analista de precios unitarios, cuente con los conocimientos y habilidades requeridos para ocupar el puesto para el cual es designado, y que debe obrar en el expediente de ejecución de obra, para dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo antes mencionado. Incluso como se desprende entre los requisitos para obtener tal certificación están la presentación de título, cédula o carta de pasante. Todo ello supone, que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de designar a dicho servidor público como supervisor de obrar, más allá de la certificación, pudo haber exigido los documentos soporte del grado de estudios, como podría haber sido la carta de pasante o la del grado de estudios que ostente.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

En efecto la exigencia de dicho perfil, deviene conforme a lo establecido particularmente en el **Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, que dispone que el supervisor de obra, es el servidor público o persona que auxilia al residente de obra para verificar que la ejecución de los trabajos se realice conforme al contrato, aunado de que las funciones que desempeña son de relevancia para los efectos de la obra pública, tal y como lo dispone dicho ordenamiento, de donde se desprende la exigencia de un perfil para desempeñarse como supervisor.

“Artículo 218. La supervisión es el auxiliar de la residencia de obra. Tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, así como las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Para tal función se deberá contar con la certificación de conocimientos y habilidades en la materia”.

“Artículo 219. Las funciones de la supervisión serán:

I. Revisar, antes del inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia de obra respecto del contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las características del proyecto y del sitio de la obra, obteniendo la información que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;

II. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos, incorporando a éste, según sea el caso, los programas de materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente que el contratante vaya a proporcionar al contratista;

III. Integrar y mantener en orden y actualizado el archivo y documentación derivada de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

- a. Contrato, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
- b. Permisos, licencias y autorizaciones;
- c. Especificaciones de construcción y procedimientos constructivos;
- d. Registro y control de la bitácora y de las minutas de las juntas de obra;
- e. Copia de planos y sus modificaciones;

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

f. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

g. Estimaciones;

h. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y

i. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;

IV. Vigilar la buena ejecución de la obra y comunicar al contratista oportunamente las órdenes provenientes de la residencia de obra;

V. Registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra;

VI. Llevar a cabo juntas de trabajo con el contratista y la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y opciones de solución, registrando los acuerdos tomados en las minutas;

VII. Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar opciones de solución;

VIII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, limpieza y señalamiento de los trabajos;

IX. Revisar y firmar las estimaciones de trabajos ejecutados para que la residencia de obra las apruebe; y con la superintendencia de construcción del contratista, tramitar con oportunidad el pago;

X. Vigilar que los planos se mantengan actualizados por conducto de las personas que tengan asignada dicha actividad;

XI. Apoyar a la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

XII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;

XIII. Participar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y

XIV. Las demás que le señale la residencia de obra o el contratante en los términos de referencia”.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, cabe precisar que el solicitante requiere carta de pasante y permiso otorgado por la dirección general de profesiones para ejercer la profesión como pasante nombramiento del supervisor de obras Gerardo Velázquez Bautista, está consignado o soportado en la carta de pasante propiamente o en otros soportes como son título, certificado de estudios, cedula profesional, entre otros.

Luego entonces, bajo los principios de publicidad, suficiencia y oportunidad en beneficio del solicitante, mandatados en términos del artículo 3 de la Ley de la materia, es que debe entenderse que el interés del ahora Recurrente no puede reducirse solo a conocer la carta de pasante, sino en su defecto cualquier otro documento que contenga el grado de estudios correspondiente. Que si bien no son generados por **EL SUJETO OBLIGADO**, éste sí puede contar en sus archivos con soporte documental que aludan a la preparación académica de los servidores públicos del Ayuntamiento, por lo que no procede negativa para negar la inexistencia de la información sobre tales antecedentes.

Dejando acotado que conocer el grado de estudios o profesión en el caso de los servidores públicos o como en el caso acontece “supervisor de obras” sin duda representa relevancia en su publicidad en base a que el perfil de idoneidad se reflejara en la toma de decisiones que realicen los representantes populares y que atañen a la actividad gubernamental, por tanto deben estar sustentadas en el profesionalismo y preparación.

Por lo que los datos sobre conocer la experiencia profesional y grado de estudios de un funcionario como el asesor de los representantes populares es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál ha sido la experiencia o antecedentes profesionales o académicos que posee la persona responsable.

Asimismo, es de contextualizar que para todos los servidores públicos tanto de confianza como de base que son designados para ocupar cargos en los ayuntamientos sí se debe generar un expediente conformado, entre otros documentos, el documento que compruebe el grado académico ya que se constituye en una forma de acreditación de los conocimientos y experiencia que se tienen para el desempeño de sus funciones.

EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que queda establecido en la Ley de la materia que el alcance del derecho de acceso a la información, implica los siguientes tres supuestos: I.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los sujetos obligados; II.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los sujetos obligados, y III.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los sujetos obligados.

Por lo anterior, se considera que si bien, la cédula de patente es información que no es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se está ante el hecho de que pueda obrar en los archivos a cargo con respecto a la información que acredite el grado de estudios o la profesión de dicho servidor público, ya que se trata de información de carácter de acceso público en su versión pública también.

En efecto, respecto de la cédula de pasante o documento análogo, esta contiene tanto información pública como confidencial es por ello que este Instituto ha determinado la elaboración de versiones públicas de las cedulas de pasante de los servidores, en las cuales obviamente no pueden omitirse los datos como nombre y el número de la cedula de pasante y las firmas de los servidores públicos, toda vez que dicha información es de carácter público.

Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a versiones públicas de la Cédula profesional o documento análogo ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de estudios, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada.

En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de estudios, los Sujetos Obligado deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la Clave Única de Registro de Población, la firma del titular y la fotografía.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

En efecto, la fotografía de servidores públicos consignada en la los documentos mediante los cuales se acredite el grado de estudios, sean diplomas, certificados, Cédula o Título es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Y si bien se sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicha documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato

EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia.

Así también en el caso de las firmas, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública toda vez que a través de éstos se verifica el ejercicio de atribuciones, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley; también lo es que este criterio se circunscribe a aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y, para el caso que nos ocupa, los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios, como puede ser la cédula profesional no fue firmada por su titular en ejercicio de sus funciones, por lo que la firma contenida en este documento constituye de igual forma que la fotografía un dato personal.

En efecto, las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen información de naturaleza pública, por lo que, al tratarse de un título o cédula profesional expedidos por institución pública, las firmas que contiene son de igual forma de naturaleza pública ya que reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos. *Contrario sensu*, si el título fue expedido por una institución privada, las firmas no reflejan el ejercicio de atribuciones de servidores públicos, por lo que no aplica la excepción de la protección al dato personal y, por ende deben ser considerados datos confidenciales.

De igual forma, sucede con los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios se trata de un documento expedido por una institución pública a través de sus servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, por lo que constituyen información de naturaleza pública. En este sentido, las firmas de servidores públicos en ambos documentos no deben ser eliminadas de las versiones públicas; no así, la firma del titular de dichos documentos, ya que no fue plasmada en ejercicio de atribuciones públicas, sino en su carácter de particular, por lo que resulta procedente que se elimine de la versión pública.

La firma de los interesados se encuentra en los documentos que acreditan el grado de estudios como parte del requisito que la Secretaría de Educación Pública federal, señala para la obtención del documento y, las firmas de manera general constituyen un dato personal y sólo por excepción en tratándose de servidores públicos, se exceptúan de esa

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

protección, toda vez que el interés público que reviste su difusión, rebasa el ámbito privado. Así, atentos al principio de finalidad la firma en los dichos documentos, se plasma como parte del requisito establecido por la institución competente para emitirlos y tiene por efecto que los profesionistas se acrediten ante las autoridades que corresponda, al momento de ejercer. Al respecto, el artículo 27 de la Ley señala lo siguiente:

“Artículo 27. Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

...”.

En los casos de constancias o comprobantes de estudios, de ser el caso debe eliminarse o testarse lo relativo a las calificaciones, ya que se trata de un dato de carácter confidencial en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley, ya que conocer tal calificación no cumple con ningún de los objetivos de la Ley de la materia, y se podría incidir en la privacidad y reputación de una persona, pues la transparencia en el presente caso está en el interés de conocer cuál es el grado de estudios del servidor público, y su perfil escolar, y no saber sus calificaciones, mismas que se obtuvieron en su calidad de estudiante o alumno, no en su calidad de servidor público ni en ejercicio de atribuciones públicas.

Por tanto y expuesto lo anterior, en efecto **EL SUJETO OBLIGADO** debe elaborar la versión pública de la cédula de pasante otorgada a **EL RECURRENTE** u otro documento que acredite el grado de estudios y por lo tanto, se presume que cuenta con ella.

Como ya se dijo, mediante la entrega de versiones públicas se garantiza el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, dándose cumplimiento con ello, a la parte conducente de los artículos 6° y 5° de las Constituciones federal y local, respectivamente. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido, como ya se ha visto a lo largo de la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió la misma bajo los criterios de publicidad, suficiencia y oportunidad en beneficio del solicitante, previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que debió entender que **EL RECURRENTE** lo que desea es el documento que acredite el grado de estudios de un servidor público determinado adscrito a **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cual puede estar consignado o soportado en el título, cédula profesional, cédula de pasante o soportes análogos como son por ejemplo el certificado de estudios, por lo que se debió dar acceso en su versión pública. Y sólo bajo esa comprensión y atención a la solicitud de tales criterios es que se debió realizar y justificar una búsqueda exhaustiva de la información para su localización y en su caso entrega de la misma, y solo previa a dicha actuación y de no existir podría emitir una declaratoria de inexistencia, razón por la cual debe hablarse que en este caso se actualiza la hipótesis del artículo 71 fracción II de la Ley de la materia.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y fundados los agravios de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios expuestos por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.



EXPEDIENTE:	01449/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
PONENTES DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
PONENTE DE RETORNO:	COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios resulta procedente instruir al Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para a su vez instruya una búsqueda exhaustiva y de ser el caso localicen la información materia de este recurso, y de ser así se haga la entrega de la misma en la forma en que se encuentra disponible, respecto a lo siguiente:

- Los soportes documentales, como lo es la cédula de pasante o cualquier otro análogo que acredite el grado de estudios, así como el permiso que le permita ejercer la profesión como pasante del Supervisor de Obras, C. Gerardo Velázquez Bautista.

Para los efectos de la búsqueda exhaustiva el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el derecho de acceso a la información.

De ser el caso los soportes documentales deberán ser entregados en versión pública, en la que deberán suprimirse los datos personales de carácter confidencial que se llegaran a contener como son la fotografía, la CURP y la firma del interesado.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificará el acuerdo correspondiente a este Pleno y a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para debido conocimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01449/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTES DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE DE RETORNO: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON OPINIÓN PARTICULAR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01449/INFOEM/IP/RR/2011.